Moción de Orden del Día N° 5172

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
06 ENE 2023
RECIBIDO
Firma..... Hora. 10:58 a.m.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El congresista de la República **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, representante del departamento de Ica e integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y, de conformidad con lo establecido en el artículo 68° literal a) y 88° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Moción de Orden del Día.

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga en su sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2022 acordó por mayoría prorrogar el mandato de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, *hasta el 27 de agosto de 2022* o hasta la fecha de registro de firmas por la SUNEDU, de las nuevas autoridades elegidas; de conformidad al artículo 6 literal b) y d) del Decreto Legislativo N.°1496, que a continuación se indican: a) Los decanos de las Facultades, b) Los representantes de docentes y estudiantes de los Consejo de Facultad, c) Los representantes de docentes y estudiantes del Consejo Universitario, d) Los representantes de docentes y estudiantes de la Asamblea Universitaria[1].

2. Posteriormente, la secretaria general de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga notifico a los integrantes de la Asamblea Universitaria la convocatoria de sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2022[2], siendo la agenda (1) prórroga del mandato de autoridades: rector y vicerrectores, (2) prórroga de mandato de autoridades y órganos de gobierno: asamblea universitaria – consejo universitario – consejo de facultad y decanos; entre otros.

3. El 12 de agosto de 2022 en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, la Secretaria General registro asistencia[3] de sesenta (60) miembros electos, tres (3) decanos encargados[4], y un miembro con licencia[5] procediendo a establecer el quorum —*con sesenta y cuatro (64) miembros*— de la Asamblea Universitaria[6], en consecuencia, sesiono extraordinariamente el 12 de agosto de 2022 y acordó prorrogar el mandato de las siguientes autoridades a) Rector, b) Vicerrectores por diez (10) meses, en estricto cumplimiento del artículo 6 del Decreto Legislativo N.°1496[7]; y prorrogar el mandato de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga hasta la fecha del registro de firmas por la SUNEDU de las nuevas autoridades elegidas, que a continuación se detallan: a) Los decanos de las Facultades, b) Los representantes de docentes y estudiantes de los Consejo de Facultad, c) Los

1 Conforme al décimo tercer considerando y al artículo 1 de la Resolución Rectoral N°2297-2022-R-UNICA del 30 de abril de 2022. Consulta realizada en el portal institucional de la UNICA, disponible en el siguiente enlace: https://www.unica.edu.pe/transparencia/buscador/sistema/upload/archivos/2022/04/30/RR-2297-2022.pdf

2 Consulta realizada en el portal institucional de la UNICA, disponible en el siguiente enlace: https://www.unica.edu.pe/transparencia/AutorOrganismos/asamblea/citaciones/2022/20220812.pdf

3 Grabación de la sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2022 de la Asamblea Universitaria referente al registro de asistencia, disponible en el siguiente enlace: https://n9.cl/rwepr

4 Los Consejos de Facultad encargaron como Decano al señor Fernando Alberto Eugenio Guerrero Salazar en la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; al señor Henry Genaro Guevara Garibay en la Facultad de Ingeniería de Sistemas; y al señor Edmundo Gamio Galazar Porras en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

5 El señor Cesar Humberto Yañez Guillen perdió su condición de miembro docente de la Asamblea Universitaria tras la emisión de la Resolución Rectoral N.°3403-2022-R-UNICA del 19 de julio de 2022 que ratifica su año sabático.

6 Lo señalado se verifico en las actas de la referida sesión. Consulta realizada en el portal institucional de la UNICA, disponible en el siguiente enlace: https://www.unica.edu.pe/transparencia/AutorOrganismos/asamblea/actas/20220812.pdf

7 En virtud del artículo 1 de la Resolución Rectoral N.°3512-2022-R-UNICA. Consulta realizada en el portal institucional de la UNICA, disponible en el siguiente enlace: https://www.unica.edu.pe/transparencia/buscador/sistema/upload/archivos/2022/08/12/RR-3512-2022.pdf

RHC/mjcl
CC Archivo

representantes de docentes y estudiantes del Consejo Universitario, d) Los representantes de docentes y estudiantes de la Asamblea Universitaria[8].

4. Mediante Oficio N°823-2022-SG-UNICA del 16 de agosto de 2022[9], la señora Nelly Julissa Casma García, en su condición de secretaria general de la UNICA solicitó el registro de los datos del señor Magallanes como Rector, la señora Ruth Asela Saravia Alviar como Vicerrectora Académica y del señor Martin Raymundo Alarcón Quispe como Vicerrector de Investigación; por el periodo del 02 de setiembre de 2022 al 1 de julio de 2023. Para tal efecto, adjuntó la Resolución Rectoral N°3512-2022-R-UNICA del 12 de agosto de 2022[10], mas no el acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2022[11].

5. De lo señalado en el artículo 7 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos[12], y en aplicación del principio de presunción de veracidad[13], mediante Informe N°141-2022-SUNEDU-LAAP y Proveído N°636-2022-SUNEDU-02-15-02, ambos del 25 de agosto de 2022, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria procedió con el registro de los datos de las autoridades antes indicadas, lo cual fue comunicado a la UNICA, a través del Oficio N° 3141-2022-SUNEDU-02-15-02 del 25 de agosto de 2022[14]. Sin perjuicio de ello, se precisó que la SUNEDU se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[15].

8 En virtud del artículo 1 de la Resolución Rectoral N.°3513-2022-R-UNICA. Consulta realizada el 5 de octubre de 2022 en el portal institucional de la UNICA, disponible en el siguiente enlace: https://www.unica.edu.pe/transparencia/buscador/sistema/upload/archivos/2022/08/12/RR-3513-2022.pdf

9 Registrado por la Sunedu con el RTD N° 043308-2022-SUNEDU-TD.

10 De cuya revisión se aprecia que se consignó que "(...) durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2022, luego del rol de oradores por parte de los miembros; la Asamblea Universitaria, máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga acuerda por UNANIMIDAD: Aprobar, prorrogar el mandato de las siguientes autoridades a) Rector, b) Vicerrectores. Por diez (10) meses, en estricto cumplimiento del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y a las atribuciones de la Asamblea Universitaria (...)". [Sic.].

11 Cabe precisar que, conforme el literal b) del citado artículo 7 del Reglamento Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias, las instituciones pueden presentar copia simple de las resoluciones o acuerdos que designan a las autoridades

12 **Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias.**
Artículo 5°. Registro de Datos de Autoridades
Es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley N° 30220, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. La base de datos de autoridades es indispensable para: (i) el procedimiento de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales; (ii) emisión de constancias de inscripción de grados académicos y títulos profesionales, (iii) emisión de constancias de verificación de datos de documentos académicos de universidades y (iv) atender las solicitudes de información de personas naturales o jurídicas respecto el registro de datos de las autoridades. La información contenida en el Registro de Datos de Autoridades es la información brindada por la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Las autoridades universitarias que registran sus datos son el Rector, Vicerrector(es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces".

13 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
TITULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

14 Notificado el 28 de agosto de 2022.

15 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

RHC/mjcl
CC Archivo

6. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la SUNEDU mediante Oficio N°3084-2022-SUNEDU-02-13 del 15 de setiembre de 2022[16], solicito a dicha casa de estudios remitir información vinculada con la sesión de Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2022, la situación del señor Yáñez, entre otros; cuyo plazo para la atención venció el 3 de octubre de 2022.

7. La Sunedu[17] indico que la Ley N.° 30220, Ley Universitaria ha dispuesto, a través de su Capítulo VII, el gobierno que rige a las universidades, determinando, entre otros, las instancias que la conforman: i) la Asamblea Universitaria, ii) el Consejo Universitario, iii) el Rector, iv) los Consejos de Facultad, v) los Decanos.

8. Asimismo, el último párrafo del artículo 55 de la Ley N.°30220, Ley Universitaria, respecto a la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, dispone que:

 Artículo 55. Gobierno de la universidad
 El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:
 55.1 La Asamblea Universitaria.
 55.2 El Consejo Universitario.
 55.3 El Rector
 55.4 Los Consejos de Facultad.
 55.5 Los Decanos
 Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. (*Subrayado es propio*)

9. En lo que respecta a la Asamblea Universitaria, cabe citar el artículo 56 de la Ley Universitaria, que define lo siguiente:

 Artículo 56. Asamblea Universitaria
 La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:
 56.1 El Rector, quien la preside.
 56.2 Los Vicerrectores.
 56.3 Los Decanos de las Facultades.
 56.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
 56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

TITULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

16 Notificado el 19 de setiembre de 2022.

17 **Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N.°012-2014-MINEDU**
Artículo 8. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:
(...)
j. Emitir resoluciones que constituyan precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

RHC/mjcl
CC Archivo

56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
56.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz voto.
56.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. (*Subrayado es propio*)

10. Aunado a ello, debemos efectuar una distinción entre dos etapas fundamentales para llevar a cabo la Asamblea Universitaria: i) la convocatoria y ii) la instalación.

11. En relación con la convocatoria, la Ley Universitaria plantea que la Asamblea Universitaria puede efectuarse de las siguientes maneras: (i) en sesión ordinaria una vez al semestre; y, (ii) en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

12. Mientras que, para efecto de la instalación, dispone que la misma deberá efectuarse con el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

13. A efecto de brindar atención a las consultas, cabe precisar que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, a través del Memorando N.°243-2018-SUNEDU-03-06, ha emitido pronunciamiento sobre esta distinción, señalando lo siguiente:

"(...)
3.16 Así, respecto al método de interpretación literal de las normas o de un mandato judicial, el Tribunal Constitucional[18] señala lo siguiente:

Con la utilización del método literal: Se ejecutará lo resuelto en un proceso judicial descubriendo el significado y sentido del mandato judicial a través del estudio y análisis de la letra del propio mandato (que puede ser una obligación de dar, hacer, no hacer, etc.) prestando atención a la gramática, a la semántica y a la sintaxis.

3.17 Sobre el particular y, aplicando dicho método de interpretación, cuando se hace referencia a que la Asamblea Universitaria puede convocar a reunión en forma extraordinaria con más de la mitad de sus miembros, deberá entenderse que el cálculo de dicha mitad, se realizará en base al número total de miembros que conforman dicha instancia de gobierno, en tanto no existe disposición alguna en la norma que disponga lo contrario. (...)"

14. No obstante, la SUNEDU[19] a modo de complementar lo mencionado previamente, realiza un análisis comparativo con otros órganos colegiados para comprender la finalidad de la Ley Universitaria, sobre este extremo:

15. De manera preliminar, podríamos definir a los órganos colegiados como "aquellos en que la titularidad queda confiada a un conjunto de personas físicas que concurren a la formación de su voluntad. De tal manera, el

18 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.°03088-2009-PA/TC.
19 Véase acápite 5.2 del Informe N.°050-2021-SUNEDU-03-06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

RHC/mjcl
CC Archivo

modelo colegial ("collegium") quiere responder a una formación horizontal de los actos y a la concurrencia de voluntades, buscando la ponderación de puntos de vista entre los miembros del órgano administrativo". (*Subrayado es nuestro*)

16. Como se desprende, un órgano colegiado a diferencia de un órgano administrativo unipersonal que responde a un modelo vertical; requiere un consenso de voluntades que busque representar las decisiones de los mismos, o de la mayoría de ellos; a efecto de evitar que el interés de dicho colegiado quede subordinado a la voluntad de unos cuantos.

17. En tal sentido, la convocatoria no debe comprenderse como un acto aislado que integre a un grupo minoritario, sino por el contrario, que la misma sea de conocimiento universal a todos sus miembros y con ello, garantizar que los mismos tengan acceso a pronunciarse sobre los actos decisorios que se acuerden en ella.

18. Sobre lo versado, cabe destacar el artículo 108 del Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone como atribución de los miembros de los órganos colegiados lo siguiente: "Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas (...)". (*Subrayado es nuestro*)

19. Con base a ello, la SUNEDU concluye[20] sobre la convocatoria a sesión Asamblea Universitaria no debe comprenderse como un acto aislado que integre a un grupo minoritario, sino por el contrario, que la misma sea de conocimiento universal a todos sus miembros y con ello, garantizar que los mismos tengan acceso a pronunciarse sobre los actos decisorios que se acuerden en ella. El artículo 56 de la Ley Universitaria que hace referencia a la sesión ordinaria y extraordinaria a través de una cantidad mínima de los miembros que conforman la Asamblea Universitaria; requerirá que este cálculo comprenda la totalidad de los mismos, a fin de garantizar que dicha convocatoria sea voluntad de un grupo mayoritario de sus integrantes y no de una minoría.

20. Por otro lado, sobre funcionamiento de órganos de gobierno la SUNEDU estableció[21] para efectos de determinar el quorum para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno de las universidades públicas se deben observar las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria, las normas internas de la universidad, así como las establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[22].

21. Ahora bien, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (en adelante el Estatuto), aprobado por Resolución Rectoral N.º860-R-UNICA-2020[23] y modificaciones[24], establece que la Asamblea

20 Véase acápite 4.10 del Informe N.°050-2021-SUNEDU-03-06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

21 Véase acápite 5.1 del Informe N.°800-2021-SUNEDU-03-06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

22 **Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.**
Artículo 110. Quórum para sesiones
110.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.

23 Texto íntegro aprobado por mayoría en sesión extraordinaria no presencial de la Asamblea Universitaria llevada a cabo a los 15 días del mes de julio del año dos mil veinte.

24 En virtud de la Resolución Rectoral N.°924-R-UNICA-2020, Resolución Rectoral N.°1497-R-UNICA-2020, Resolución Rectoral N.°1589-R-UNICA-2020, Resolución Rectoral N.°158-R-UNICA-2021, y Resolución Rectoral N.°736-R-UNICA-2021.

RHC/mjcl
CC Archivo

Universitaria, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, encargado de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

16.1 El Rector, quien la preside.
16.2 Los Vicerrectores.
16.3 Los Decanos de las Facultades.
16.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
16.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
16.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
16.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
16.8 Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.

22. De acuerdo con lo observado, —*teniendo en función el derecho a voto*—, la convocatoria, quorum, instalación de sesiones y aprobación de acuerdos de la Asamblea Universitaria, debe cumplir las siguientes condiciones:

Número total de miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad	Un (1) Rector (*quien preside la Asamblea*). Dos (2) Vicerrectores (académico y Administrativo). Veinticuatro (24) Decanos (en función de las veinticuatro (24) Facultades que conforman la Universidad[25]). Cincuenta y seis (56) representantes de los docentes (*números igual al doble de la suma de las autoridades universitarias referidas en el artículo 16 del Estatuto: 1 Rector, 2 Vicerrectores, 24 Decanos y 1 Director de la Escuela de Posgrado*)[26]. Un Representantes de los Graduados (*de acuerdo a lo referido en el numeral 16.7 artículo 16 del Estatuto*). Cuarenta y dos (42) Representantes de los estudiantes[27]. Por tanto, **el número total** de miembros de la Asamblea Universitaria, estimado por el Estatuto de la Universidad, es de ciento veintiséis (126) asambleístas. Siendo este el número en base al cual se efectuará el cálculo requerido para el quorum de instalación[28].

25 Conforme la información registrada en el Registro de Datos de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en virtud de la Resolución N.°023/2017-SUNEDU-02-15-02 y la Resolución N.°027/2017-SUNEDU-02-15-02.

26 Numero de docentes que coincide con el señalado en la Resolución N.°035-CEU-UNICA-2019 del 27 de setiembre de 2019, que proclama a los docentes de la lista, para la conformación de la Asamblea Universitaria de la universidad, con un periodo de dos (2) años, computados del 27 de setiembre de 2019 al 26 de setiembre de 2021.

27 Tomando en consideración que la suma del número de asambleístas, referidos previamente (1+2+24+1+56=84), conformaban los dos tercios de la Asamblea Universitaria, el tercio restante, reservado para los representantes de los estudiantiles, debía estar conformado por cuarenta y dos (42) personas. Este número coincide con el señalado en la Resolución N.°037-CEU-UNICA-2019 del 27 de setiembre de 2019, que proclama a los estudiantes para la conformación de la Asamblea Universitaria de la UNICA, con un periodo de un (1) año a partir del 27 de setiembre de 2019.

28 Cabe precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Universitaria, el secretario general de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto, siendo que no forman parte de la Asamblea Universitaria.

RHC/mjcl
CC Archivo

Quorum de instalación	Mitad más uno de sus miembros hábiles; esto es, sesenta y cuatro (64) asambleístas, tomando en consideración su conformación total, esto es, asumiendo que se cuenta con la totalidad de sus miembros.

33. Con base a ello, los miembros de la Asamblea Universitaria son el Rector, los dos (2) Vicerrectores, veinticuatro (24) decanos[29], cincuenta y seis (56) docentes, y cuarenta y dos (42) estudiantes, en consecuencia, el número total de docentes para la legalidad del quorum es de sesenta y cuatro (64).

34. Conforme a lo señalado en el numeral d) artículo 143 del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución Rectoral N°027-RUNICA-2021, se pierde la condición de miembro de los órganos de gobierno en los casos siguientes, todos los miembros del órgano de gobierno; por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas, *por licencia mayor de seis (6) meses*, y por cese, jubilación o fallecimiento; en concordancia con el numeral 153.9 artículo 153 del Estatuto y numeral 88.9 artículo 88 de la Ley N.°30220.

35. Son derechos del docente tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios; y se pierde la condición de miembro del órgano de gobierno por licencias mayores de seis (6) meses, resultando aplicable a los miembros de la Asamblea Universitaria.

36. Con base a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento la Asamblea Universitaria, se instala con la asistencia de la mitad más uno del número total legal de sus miembros electos. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella; en concordancia con el artículo 37 del Estatuto y artículo 68 de la Ley N.°30220.

37. En esas líneas, el señor Cesar Humberto Yañez Guillen (en adelante, Cesar Yañez) habría perdido su condición de miembro docente de la Asamblea Universitaria tras la emisión de la Resolución Rectoral N.°3403-2022-R-UNICA del 19 de julio de 2022 que ratifica su año sabático, conforme a lo establecido en el numeral d) artículo 143 del Reglamento; igualmente los señores Fernando Alberto Eugenio Guerrero Salazar (en adelante, Fernando Guerrero) en su condición de Decano encargado de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; Henry Genaro Guevara Garibay (en adelante, Henry Guevara) en su condición de Decano encargado de la Facultad de Ingeniería de Sistemas; y Edmundo Gamio Galazar Porras (en adelante, Edmundo Galazar) en su condición de Decano encargado en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, no tienen la condición de electos sino de encargados el primero por licencia del decano electo, y los dos últimos por fallecimiento de los decanos electos.

38. Que con fecha 02 de diciembre de 2022 se público en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31635, Ley que deroga el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 que dispuso entre otras acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, la prorroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.

39. Que cabe mencionar, **que no obstante las denuncias efectuadas por miembros de la comunidad universitaria las cuales han sido detalladas en el presente informe, la Dirección de Supervisión de la Sunedu en el Informe N° 0885-2022-SUNEDU-02-13 de fecha 20 de diciembre de 2022 concluyo en lo siguiente**:

[29] Los Decanos de las Facultades de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica (Resolución Rectoral N°1890-R-UNICA-2019), Ingeniería de Sistemas (Resolución Rectoral N°3611-R-UNICA-2021), Ingeniería Química (Resolución Rectoral N°1249-R-UNICA-2020) y Medicina Veterinaria y Zootecnia (Resolución Rectoral N°1065-R-UNICA-2020) han sido encargados por acuerdo de Consejo de Facultad, no han sido electos conforme a ley.

RHC/mjcl
CC Archivo

...61. Del análisis realizado, corresponde concluir con el archivo de la presente indagación iniciada a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en atención a las razones expuestas en el presente informe que arribaron a las siguientes conclusiones:
(i)En la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria del 12 de agosto de 2022, sí se contó con el quórum requerido, es decir, con la mitad más uno de sus miembros hábiles, toda vez que dicho órgano contaba con ochenta y seis (86) miembros hábiles y en la sesión participaron sesenta y seis (66) asambleístas.
(ii) La Asamblea Universitaria conforme a sus atribuciones y en aplicación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, resolvió prorrogar el mandato de las autoridades universitarias y representantes de los órganos de gobierno antes del vencimiento del mandato.
(iii) El Comité Electoral Universitario conforme a sus atribuciones y en el marco de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, resolvió declarar la nulidad del proceso electoral por contravenir la Ley Universitaria.
(iv) El Comité Electoral Universitario es elegido "cada vez que ocurre un proceso electoral", por ende, no está sujeta a un mandato fijo, sino al tiempo que pueda tomar la organización, conducción y control de determinado proceso electoral por el que fue designado originalmente.
(v) El Consejo Universitario acordó que el caso de un docente con condena por delito doloso sea derivado al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que actué el marco de sus competencias y, por su parte, este colegiado dio la apertura de la investigación correspondiente.

40. Que, asimismo la Sunedu en el Informe 882-2022-SUNEDU-03-06, acápite 4.35 en atención al requerimiento de información solicitado por el Frente Policial Ica respecto de quien es el rector de la UNICA señala : ..."*se aprecia de la revisión de Registro de Datos de Autoridades que administran la URGT que se encuentra inscrito el señor Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la UNICA del 02/09/2022 hasta el 01/07/2022, en virtud de lo establecido por la Asamblea Universitaria de la UNICA en su sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2022*".

41. Tales consideraciones harían presumir una parcialización e indebida valoración de los hechos por parte de la Sunedu, omitiendo considerar lo establecido en la normativa interna de la universidad como una potestad autodeterminativa para regularse en el marco de la autonomía universitaria respecto a la condición de miembro electo ante un órgano de gobierno y uno miembro encargado en la condición suplencia, asimismo, los causales de la perdida de condición de miembro del órgano de gobierno conforme a lo establecido en el Reglamento General de la referida universidad.

POR LO EXPUESTO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

PRIMERO: Que el Congreso de la República designe una Comisión Investigadora a fin de esclarecer las denuncias efectuadas por los miembros de la comunidad universitaria sobre presuntas irregularidades en la prórroga del mandato de autoridades y los efectos que devienen de la sesión de Asamblea Universitaria de fecha 12 de agosto de 2022, en perjuicio de la Universidad San Luis Gonzaga, por parte del señor Rector de dicha casa de estudios Anselmo Magallanes Carrillo y los miembros de la Asamblea Universitaria que resultasen responsables.

RHC/mjcl
CC Archivo

SEGUNDO: Exhortar al señor Ministro de Educación dar cumplimiento a la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, conforme a la Sentencia N° 397-2022, del Tribunal Constitucional que declara infundado el Recurso de Inconstitucionalidad contra dicha ley, expida el acto resolutivo que concluye el mandato del Superintendente de la Sunedu Sr. Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, designándose al representante del MINEDU ante el nuevo Consejo Directivo de la Sunedu.

Lima, 05 de enero de 2022.

Dr. RAÚL HUAMÁN CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 22:20:00-0500

RHC/mjcl
CC Archivo